

Panamá, 03 de febrero de 2003.

Honorable Legisladora  
TERESITA YANIZ de ARIAS  
Comisión de los Asuntos de la Mujer,  
Derechos del Niño, la Juventud y la Familia.  
de la Asamblea Legislativa.  
E. S. D.

Señora Legisladora:

Pláceme ofrecer opinión solicitada respecto al Proyecto de Ley No.59, “Sobre el reconocimiento administrativo de la paternidad y otras disposiciones del Código de la Familia”

Nuestro primer comentario está dirigido a señalar que el tema de la paternidad, es fundamental dentro de toda sociedad, sobre todo en los tiempos en que vivimos de tanta violencia y desintegración familiar que conduce a diversos flagelos sociales, entre los que tenemos; la delincuencia, la drogadicción y la corrupción de menores, pues es un hecho cierto que la figura paterna representa en muchos casos respeto y seguridad. De allí entonces que, la reglamentación de este tema es de suma necesidad, teniendo en cuenta que la paternidad, a diferencia de la maternidad no es un hecho tangible susceptible de prueba directa, es en realidad un hecho complejo que, para acreditarse debe recurrirse en muchas ocasiones a las presunciones, tal como se desprende del contenido del artículo 267 del Código de la Familia, que expresamente dice: **“se presumirá la paternidad del hijo o hija nacido (a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la celebración del matrimonio, ...”**, si concurrieren los presupuestos que enuncia dicha norma. Ello significa que, la condición de padre queda según la propia legislativa en incertidumbre si no se da dentro de los términos que enuncia la norma copiada.

En este orden, es importante destacar que el referido proyecto 59, constituye una iniciativa más de la Comisión de los Asuntos de la Mujer, Derechos del Niño, la Juventud y la Familia de la Cámara Legislativa por dotar a la sociedad en general y en particular a la familia panameña, de la regulación necesaria dentro del derecho familiar, en lo que se refiere en este caso a la paternidad. Ello, con la finalidad de garantizar a través de un nuevo mecanismo estructurado y consonó con la realidad actual de mayores posibilidades para otorgar a todo recién nacido, el derecho a un nombre y apellido, derecho básico establecido en todos los instrumentos legales que regulan la materia familiar y minoril. Estamos seguros que este mismo objetivo ha tenido dicha comisión de la cámara de legislación en temas como, la violencia intrafamiliar, ahora violencia doméstica, la adopción, el reconocimiento de la igualdad de mujeres, de los discapacitados, etc., temas de urgente necesidad en nuestra sociedad, pues involucran el pilar fundamental de la misma, o sea, el núcleo familiar y sobre los cuales se ha trabajado intensamente, logrando la normativa que los regula.

La materia de familia y su unidad ocupa un lugar fundamental en el desarrollo del país, razón que motiva y que justifica todos los esfuerzos que se emprendan para mejorar el sistema normativo y procedimental de dicha materia, en aras de una mejor sociedad.

El nuevo mecanismo que establece el referido proyecto, faculta a la mujer para declarar, bajo la gravedad de juramento el nombre del padre, con el propósito de que éste sea llamado a responder de su obligación paternal, o sea que crea una oportunidad o una forma más de promover las responsabilidades familiares no solo a nivel económico sino también a niveles emocional, para bienestar de los menores y de la familia en general. Así, debe quedar claramente establecido que el reconocimiento administrativo viene a constituir una nueva modalidad que procura legitimizar el status legal de una persona que no ha sido reconocido oportunamente, por su padre biológico. Hecho, que puede efectuarse ante funcionarios públicos que la propia norma define y en el lugar, cualquiera que este sea en donde se produzca el nacimiento.

Otro avance del documento examinado está dirigido a ordenar el procedimiento administrativo a seguir para los fines deseados, contemplando todos aquellos aspectos que coadyuven a establecer el parentesco existente, lo que lleva como objeto el surgimiento a partir de ese momento de todos los derechos y responsabilidades parentales establecidas en el Código de la Familia, tal como debe ser.

No cabe duda, esta es una innovación más en el Derecho de Familia, que siguen las corrientes modernas por contribuir a fortalecer y mejorar las relaciones familiares, en atención básicamente del interés superior del menor, principio cardinal de la materia. En tal virtud, debemos aplaudir y apoyar este esfuerzo legislativo con rasgos sociales, ya que proporciona un medio para obtener el apoyo merecido de parte del padre biológico al recién nacido y todos los derechos que lo acompañan como ser humano.

Apoyamos el contenido de los artículos 264-A; 264-B; 264-C; 264-D; y, 264-E, relacionados con la implementación de un procedimiento administrativo a seguir para asegurarle al recién nacido un nombre y un apellido; y, en la medida de lo posible a conocer a su padre biológico, como lo establece la Convención de los Derechos del Niño u otros instrumentos legales de orden internacional, que se refieren a la protección de derechos humanos y en consecuencia, de menores.

En cuanto al artículo 269, a nuestro juicio, introduce sustancial variante al permitir que la mujer que conserve lazo conyugal anterior, con la declaración conjunta del padre biológico del recién nacido, logre establecer la paternidad responsable de su hijo o hija para reforzar los lazos sanguíneos, que derivan en derechos y obligaciones.

El artículo 271, también contiene variantes positivas, en cuanto autoriza a accionar la pérdida de patria potestad conforme lo establecido en el artículo 340 de la Ley de Familia.

Observamos, en el contenido del documento sometido a opinión, que se reafirma el principio de confidencialidad, que prevé el artículo 739 del mismo Código in comento, hecho significativo en esta materia.

En cuanto al nuevo contenido del artículo 240, se observa que se prevé la variante de permitir que los asientos de filiación sean rectificadas y canceladas a solicitud de la Dirección General del Registro Civil, por los Juzgados y Autoridades Judiciales competentes, cuando ello así se amerite conforme las normas de procedimiento del Código Judicial, hecho no contemplado en la actual legislación y que sin duda alguna, constituye una forma más de corregir o subsanar irregularidades que sean detectadas en el sistema familiar que perjudique o desconozca un derecho merecido.

En cuanto a los artículos nuevos que introduce el proyecto a discutir, son de importancia vital, puesto que comprometen a otras instituciones en este trabajo que es de todos, o sea, a crear responsabilidades y obligaciones familiares para bienestar de la sociedad, e incluso sentimos que es necesario incorporar por ser la institución encargada de atender y buscar soluciones a los problemas familiares, al Ministerio de la Juventud, la Niñez, la Mujer y la Familia, el que en plena coordinación con las entidades mencionadas, deberá promover y divulgar estas normas en la población en general, para reafirmar el objetivo de su creación.

Quizás, el proyecto requiera de mejorar de algún modo la semántica utilizada, pero al respecto no entramos a sugerir o recomendar dado que respetamos que este trabajo compete a la comisión de estilo de la Asamblea Legislativa.

Esperando, haber contribuido con lo solicitado, me suscribo, atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMdeF/16/cch.